

# **Técnicas de reproducción asistida con donación de gametos y El derecho a la identidad de los nacidos.**

Estela Chardon, Guillemina Pieroni y Camila Giudice.

Cita:

Estela Chardon, Guillemina Pieroni y Camila Giudice (2015). *Técnicas de reproducción asistida con donación de gametos y El derecho a la identidad de los nacidos. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/318>

## **Técnicas de reproducción asistida con donación de gametos y El derecho a la identidad de los nacidos**

(Chardon, E, Pieroni, G., Giudice, C)

### **Resumen**

Con el nacimiento de la primera persona concebida por técnicas de reproducción asistida (TRA), en el año 1978 hasta el presente, el avance científico en el campo de la medicina ha sido muy dinámico. Cuando en las TRA se emplean gametos (óvulos o semen) de terceros se plantean desafíos que exceden el campo de la medicina e involucran aspectos sociales, psicológicos, éticos y legales. Entre ellos, el derecho a la identidad de las personas nacidas como resultado de este tipo de tratamiento ha generado debate entre los profesionales involucrados y muchas veces resultan en opiniones contrapuestas como la práctica médica del anonimato y la recomendación desde la psicología de no formar una familia fundada en un secreto o una mentira. Los aportes de la investigación se ven limitados por la dificultad de contactar a los nacidos ya que mayoritariamente los padres, específicamente en las parejas heterosexuales, no los informan sobre su origen. Las nuevas configuraciones familiares exigen nuevos modelos para abordar esta temática. En este trabajo se plantean los aspectos psicológicos y legales que fundamentan la importancia del reconocimiento de este derecho.

### **Introducción:**

Desde el año 1978, con el nacimiento de la primera persona concebida por técnicas de reproducción asistida (TRA), hasta el presente, el avance científico en este campo ha sido muy importante. La medicina reproductiva es una de las especialidades más dinámicas dentro del campo médico que se nutre de la investigación y el avance de la tecnología. Las técnicas de reproducción asistida y los cambios sociales y culturales que han conformado las nuevas constelaciones familiares exigen un correlato en el campo de la psicología y del derecho.

Las TRA se dividen en alta y baja complejidad, según la fertilización ocurra dentro del seno materno (baja) o *in vitro*, en el laboratorio de reproducción (alta). La donación de gametas es una de las técnicas de reproducción asistida (TRA) en la cual alguna de las gametas utilizadas en el tratamiento (óvulos o espermatozoides) no pertenece a la pareja receptora y fue donada por un tercero. La donación de semen como procedimiento médico existe desde fines del siglo XVII

cuando el Dr.Hunter inseminó por primera vez a una mujer anestesiándola (California Cryobank, 2012). La donación de óvulos es mucho más reciente ya que solo es posible a través de una técnica de reproducción asistida de alta complejidad (FIV o ICSI), los primeros tratamientos de ovodonación datan del año 1984, seis años después del primer nacimiento de un bebé concebido in vitro (1978).

La cantidad de familias formadas con gametas de terceros va en aumento, estimándose que en Argentina nacen actualmente aproximadamente 1000 niños por año por donación de semen y ovodonación, lo que hace relevante el estudio e investigación sobre las mismas.

### **Vacío legal sobre aplicación de TRA con donación de gametos y el rol de las asociaciones civiles**

Las costumbres y las leyes siempre fueron determinantes de la organización familiar. Podemos tomar como ejemplo a la adopción, por su semejanza en relación a la formación de una familia sin vínculo genético.

En nuestro país fue necesaria la sanción de la primer Ley de Adopción (1948, Ley 13 252) para establecer con claridad, deberes, derechos y obligaciones tanto para quienes desean adoptar o quienes deciden dar en adopción a su hijo, como para las personas adoptadas. De la mano del avance en la legislación se inició un largo proceso socio-cultural que transformó la comprensión de la población en general y facilitó la inclusión de estas familias dentro de un marco de transparencia en la comunicación de la situación de adopción, exigiendo por lo tanto que las parejas elaboraran -mucho antes de acceder al contacto con el niño- el hecho de no haber transmitido su genética. En la actualidad todas las parejas que recurren a la adopción son informadas y acompañadas en el proceso de informar a sus hijos sobre su origen.

Sin embargo, respecto a las TRA con donación de gametas, existe aún en muchos países, **un vacío legal** el cual contribuye a la desorganización de las familias por la falta de orientación y la desinformación que genera la inexistencia de registros de donantes y nacidos.

La ley 26.862 que establece la cobertura de las TRA a nivel nacional ha representado un gran paso en el reconocimiento de los derechos reproductivos pero no establece ni prevee ningún requisito para la regulación de las mismas, sobre todo en el caso de donación de gametos. La práctica médica habitual en nuestro país implica que los donantes se reclutan bajo un sistema de

donación anónima, donde ni los receptores ni los nacidos pueden tener acceso a la información identificatoria del mismo.

La falta de una legislación clara que ordene y regule la aplicación de las TRA cuando no se utilizan las gametas de la pareja, ha planteado innumerables interrogantes y algunas acciones judiciales reclamando por el derecho a la identidad de los nacidos y la protección de los datos. Hasta la fecha (octubre 2014) se han presentado varios proyectos de reglamentación (Donda-2012, Bianchi-2013, Brawe-2014) pero aún no se ha logrado el debate de los mismos.

El 1 de octubre de 2014 se ha sancionado la Reforma del Código Civil, en los artículos 563 y 564 se establece que:

*ARTÍCULO 563.- Derecho a la información de las personas nacidas por técnicas de reproducción asistida. La información relativa a que la persona ha nacido por el uso de técnicas de reproducción humana asistida con gametos de un tercero debe constar en el correspondiente legajo base para la inscripción del nacimiento.*

*ARTÍCULO 564.- Contenido de la información. A petición de las personas nacidas a través de las técnicas de reproducción humana asistida, puede:*

- a) obtenerse del centro de salud interviniente información relativa a datos médicos del donante, cuando es relevante para la salud;*
- b) revelarse la identidad del donante, por razones debidamente fundadas, evaluadas por la autoridad judicial por el procedimiento más breve que prevea la ley local.*

El reconocimiento del derecho a la identidad dentro del Código Civil es fundamental, pero aún deberá debatirse y sancionarse la ley regulatoria específica que establezca los mecanismos de resguardo de los derechos reconocidos.

En el mundo se ha comenzado a modificar la legislación eliminando el anonimato en la donación de gametas, algunos países (Daniels et al. 2007) como Inglaterra, Nueva Zelanda, Suiza, Suecia, Holanda, algunos estados de Australia y, más recientemente el estado de Washington en EEUU, garantizan a los nacidos por donación el acceso a la información del donante. Sin embargo no hay homogeneidad en la legislación internacional y algunos países como España, México o países del este de Europa, se han transformado en verdaderos paraísos del “turismo reproductivo”, reclutando donantes anónimos, con escasa o nula preparación o información respecto a las implicancias de la donación, y a la cual acceden fundamentalmente por necesidad económica.

CONCEBIR, una ONG que ha trabajado para la sanción de una ley que regule las TRA desde el año 1995, exigiendo que la misma sea no restrictiva, inclusiva y que establezca con claridad la posición del Estado frente a los dilemas éticos que siempre surgen asociados a las técnicas, en relación a la sanción de la Ley Nacional de Reproducción Asistida N° 26 862/13, CONCEBIR reclamó en distintos ámbitos que:

- Las personas nacidas por donación de gametas (óvulos o espermatozoides) tienen derecho, alcanzada la mayoría de edad, a acceder a la información que deseen sobre el donante y su historia clínica sin restricciones
- El DERECHO A LA IDENTIDAD tiene jerarquía constitucional y ningún acuerdo entre adultos puede avasallarlo
- EL derecho a la identidad implica mucho más que el acceso a datos médicos o genéticos, alcanza también al derecho a CONOCER LA IDENTIDAD del donante. Al privarlos de éste derecho se genera una situación de DESIGUALDAD respecto a las personas adoptadas quienes acceden a la carpeta con los datos de la gestante alcanzada la mayoría de edad
- La Ley debe establecer con claridad la filiación de los nacidos, siendo éstos hijos legales de la pareja que solicita el tratamiento
- La Ley debe establecer claramente que el o la donante no tiene ni obligaciones ni derechos sobre el niño nacido
- La creación de un REGISTRO DE DONANTES donde la información sea resguardada y mantenida confidencial hasta el momento en que sea requerida
- El Registro permitirá además el control de la CANTIDAD DE PERSONAS NACIDAS por el mismo donante, limitando el riesgo de consanguineidad en los matrimonios
- No se debe PAGAR por los óvulos ni el semen, por considerarlos partes del cuerpo que no deben ser comercializadas. Eventualmente se resarcirán los gastos en que incurra el donante

Sin embargo, la posición de los pacientes o destinatarios de las TRA no siempre coincide con la defensa de los derechos de los nacidos, otras ONG defienden el anonimato y el derecho de los padres de ocultar información a sus hijos. Es por ello que el rol del Estado como mediador y defensor de los derechos de las personas por nacer es determinante al momento de definir políticas de salud en estos casos.

## **Identidad desde la perspectiva psicológica**

La identidad es un constructo psicológico complejo que ha sido definido por diferentes escuelas teóricas, desde el psicoanálisis hasta la psicología del yo, actualmente los modelos integrativos (Fernandez Álvarez, H. 1992) ofrecen una perspectiva amplia que permite comprender los distintos niveles involucrados en su desarrollo.

Se considera que la Identidad se da como el resultado de tres procesos: biológico, psicológico y social, los cuales están en una interacción ininterrumpida que hace que cada proceso dependa de los otros. Se considera que la identidad se encuentra en permanente evolución y transición en función del momento del ciclo vital y se organiza sobre la base de una sucesión espiralada de construcciones que progresan desde el nacimiento hasta la muerte y que configuran su desarrollo. Uno de los niveles de la estructura del self que se organiza en los primeros años de vida es la estructura de filiación y parentesco (Fernandez Álvarez, 1992) y organiza un conjunto de significados relacionados con las relaciones familiares y constituye el basamento de la identidad como factor de pertenencia a un grupo.

Los procesos psicológico y social confluyen en uno solo, se plantea que el interjuego entre lo psicológico y lo social, en relación al desarrollo individual y lo histórico, podría conceptualizarse sólo como una clase de relatividad psicosocial (Erikson, 1968).

La confianza es el requisito fundamental de la actividad mental, la piedra angular de la personalidad vital. Muchos autores (Ainsworth, 1974, 1978, Bowlby, 1969, Crittenden, P, 2008, Edwards, M. 2005) postulan que se refleja en las conductas de apego y la capacidad del niño de explorar el mundo con seguridad. Cuando la confianza se ve afectada por diversas condiciones como los secretos familiares o la mentira sobre el origen, es posible que surjan conflictos que generan un desequilibrio profundo en las personas por estar afectando a los niveles más primarios de la constitución del self.

Según Cerveny (1994), la familia es una unidad psicoafectiva y a partir de cómo los miembros se relacionan, confiere una unidad e identidad, de sí mismos y a sus componentes. Los patrones de relación se reafirman en la familia y se transmiten directamente y también de manera transgeneracional. Petzold (1996) añade que la familia no puede definirse únicamente por lazos de sangre, ya que se compone de una red de interacciones que implica aspectos cognitivos, sociales, emocionales y culturales.

Según Vasconcelos (1995), la familia se regula a si misma a través de normas internas y externas. Las normas establecen el equilibrio y la estabilidad. De acuerdo con el enfoque sistémico, el modo de funcionamiento de las familias y el apoyo familiar se evalúan a partir de la claridad de la comunicación, la cercanía y la distancia entre los miembros, la organización de grupos en contextos específicos, el apego emocional, los roles familiares y creencias acerca de la representación de estos papeles (Hill, Fonagy y Saifer, 2003). Cuando los supuestos básicos sobre los cuales se constituyen los vínculos familiares -como lo es la continuidad genética- se ven alterados por el engaño, se pierde la homeostasis y el equilibrio familiar, surgen sentimientos de desconfianza, se percibe en las relaciones el ocultamiento y, eventualmente, se descubre el engaño de manera traumática (Imber Black, 1999).

Si bien la identidad genética no es imprescindible para construir un vínculo de parentesco constituye una base para explicar, justificar y conceptualizar relaciones familiares que no debería permanecer oculta (Álvarez Plaza, 2014).

### **Identidad desde la perspectiva legal**

La identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea uno mismo y no otro. Esta concepción de la identidad contiene elementos estáticos, invariables y también dinámicos, en proceso de cambio y de enriquecimiento. La filiación biológica de las personas es uno de los pilares del orden familiar, y exceden el proceso de individualización. Por esto para el desarrollo de la personalidad no es indiferente que la relación parental esté constituida a partir de lazos de sangre, de la adopción, o bien fruto del aporte de gametas a partir de la donación.

La identidad, en definitiva, abarca un proceso pleno de dinamismo, una evolución continua que tiene origen en la concepción misma del ser humano. Todo el desarrollo, tanto físico, moral, psicológico, intelectual, cultural, social, espiritual, forma parte de las alternativas en que está comprometido el proyecto individual de cada uno.

Argentina ha ratificado los tratados internacionales del sistema de protección de derechos humanos, universal (ONU) y regional (OEA), convertidos en derecho positivo internacional con vigencia real. Internamente revisten jerarquía constitucional (art.75 inc.22 Constitución Nacional) y el Estado ha tomado conciencia de la necesidad de revisar y adecuar su legislación y sus prácticas a los compromisos asumidos internacionalmente.

El derecho a la identidad tiene reconocimiento desde su preámbulo, en la Convención de los Derechos del niño que consagra este derecho fundamental cuando establece que los Estados parte han tenido especialmente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y desarrollo armonioso del niño.

En este mismo orden de ideas el art. 8 de la Convención de los Derechos del Niño en su esencial inciso 11 establece que los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Los arts. 6, 7 y 8 con los arts. 18, 19, 20 y 39 de la Convención reconocen el derecho de que “El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos...” (art. 7). “Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos los estados partes deberán prestar asistencia y protección apropiada con miras a restablecer rápidamente su identidad” (art. 8).-

Por aplicación del principio rector del art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño, puede decirse que es responsabilidad primaria del Estado, a través de sus órganos, garantizar este derecho fundamental. Lo es porque no solo decide el aquí y ahora de una persona en formación, sino también que tiene una función predictiva sobre el futuro del niño.-

El 29 de abril del año 2014 se publicó un fallo en segunda instancia emitido por la Cámara Contencioso Administrativo Federal. Sala V. (40549/2011), donde se aprueba el pedido de amparo de los padres de una menor nacida por ovodonación solicitando que se conserven los datos identificatorios de la donante para la eventualidad de que su hija desee ejercer su derecho a la identidad. En el fallo se establece que *“Que en el artículo 8º de la Convención sobre los Derechos de Niño, que constituye uno de los tratados internacionales a los que se refiere el artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, se establece, en cuanto al caso interesa, que (...) Ese texto ha sido interpretado, de manera concordante con el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el sentido que el derecho de niño a la identidad se refiere tanto a la identidad en el sentido legal como a la verdadera o genuina, es*



*decir, a conocer su identidad biológica (cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Contreras vs. El Salvador”, sentencia del 31 de agosto de 2011, apartados 112 y 113 -ver corte idh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\_232%20\_esp1.doc-; en el apartado 214 de la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ese litigio se pone de manifiesto que el texto definitivo del artículo 8º de la Convención sobre los Derechos del Niño tuvo origen en la propuesta alternativa presentada por la delegación argentina, acerca de la necesidad de incorporar el derecho a la identidad”. Y en virtud de la legislación invocada y los proyectos de Reforma del Código Civil y de regulación de las TRA presentados, dictamina “Admitir parcialmente el recurso de apelación interpuesto; dejar sin efecto la sentencia apelada; hacer lugar, también en parte, a la demanda de amparo; y ordenar al Estado Nacional - Ministerio de Salud de la Nación que arbitre los medios que estime más convenientes a fin de preservar de manera efectiva la información relativa a la donante de los óvulos utilizados para llevar a cabo el procedimiento de fertilización asistida al que se refiere el presente caso, ya sea mediante el dictado de un acto administrativo de alcance particular o general, sin dar acceso a ella a la parte interesada y exclusivamente con el objeto de sea utilizada en las condiciones y modalidades que oportunamente establezca el Congreso de la Nación al dictar la reglamentación legal correspondiente a esta materia. Con costas por su orden en ambas instancias”*

Por lo mencionado, cualquier acción u omisión por parte del Estado que limite o restrinja el libre ejercicio del derecho a la identidad por parte de los nacidos por técnicas de reproducción asistida con donación de gametas entrará en contradicción con lo establecido por su sistema jurídico y las decisiones de sus magistrados expresada a través de sus sentencias.

En la Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos sancionada el 19 de octubre de 2005 se establece en su artículo 4º que *al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se deberían potenciar al máximo los beneficios directos e indirectos para los pacientes, los participantes en las actividades de investigación y otras personas concernidas, y se deberían reducir al máximo los posibles efectos nocivos para dichas personas* y en el artículo 5º establece que *se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus*

*derechos e intereses.* Tomando en cuenta lo establecido en estos artículos, con la obligación de reducir los posibles efectos nocivos del anonimato sobre la constitución de la identidad de los nacidos por donación, y asumiendo que estas personas al momento de ser concebidas carecen de capacidad para ejercer su autonomía, será el Estado el responsable de proteger sus derechos.

### **Apertura en donación de gametos**

El proceso de apertura tiene dos vertientes, desde la perspectiva individual se entiende por apertura en donación el proceso por el cual los padres que recurrieron a un tratamiento de reproducción asistida con donación de gametos, informa a su hijo sobre su origen. Desde la perspectiva legal, la apertura implica el establecimiento de los requisitos legales para eliminar la práctica del anonimato, establecer las condiciones en que se realiza la donación de óvulos o semen y se determina el tiempo y la forma en que se conservarán los datos de los donantes para que las personas nacidas de esas gametas puedan acceder a la información que requieran y la manera de solicitarla.

La apertura desde la perspectiva individual, -cuando no existe una legislación que garantice el resguardo y acceso a los datos de los donantes-, enfrenta a los nacidos a la situación en que el Estado los priva de información que les corresponde, y a los padres a la frustración de comunicar a sus hijos que fueron concebidos de una forma donde sus derechos no estaban protegidos y ellos aún así decidieron tomar la decisión de realizar el tratamiento. Esto genera una polémica en la sociedad civil que, si bien la investigación científica en psicología y el avance de la jurisprudencia se inclina hacia la apertura, aún no está saldada y se sostienen creencias respecto al ocultamiento que dificultan el debate abierto y la difusión de la temática en diferentes ámbitos (Frith, 2001).

Hay muchos trabajos realizados que demuestran la importancia de la apertura y la revelación adecuada sobre la concepción con gametos donados (Baccino, 2009, 2010; Snowden y Snowden, 1993; Vangelisti, 1994; Freeman, 1996; Turner y Coyle, 2000; McGee et al., 2001; Paul y Berger, 2007, Golombok et al, 2004; Golombok et al, 2005, Blyth, E.; Jociles-Rubio, M.; Rivas-Rivas, A.; Poveda-Bicknell, D.,2014; Langridge, D.; Harris, R., 2010; American Society for Reproductive Medicine, 2013; Miller, 2008, Beeson, D.; Jennings, P. ; Kramer, W. 2011; Daniels, 2001, Daniels et al., 2009; Landau y Weissenberg, 2010).

En la actualidad se tiende a valorar la revelación como un hecho positivo, pero lamentablemente todavía hay familias que no informan sobre las condiciones de su nacimiento a los niños y la mayoría de las familias de parejas heterosexuales no son partidarias de hacerlo. Las investigaciones indican que solo entre el 9 y el 11 % de los nacidos por donación han sido informados por sus padres (Golombok, 2002; Gottlieb, C., Lalos, O., & Lindblad, F., 2000, Baetens, Devroey, Camus, Van Steirteghem, & Ponjaert-Kristoffersen, 2000; Brewaeys, 1996, 2001; Brewaeys, Golombok, Naaktgeboren, de Bruyn, & van Hall, 1997; Durna, Bebe, Steigrad, Leader, & Garrett, 1997; Golombok, Brewaeys et al., 2002; van Berkel, van Der Veen, Kimmel, & te Velde, 1999). Un estudio reciente realizado en Suecia (Isakson et al, 2012), donde la legislación ha eliminado el anonimato, consultó a 118 familias formadas por donación (52 parejas y 3 individuos por ovodonación, 59 parejas y 4 individuos) con niños menores de 4 años. En el mismo se reporta que solo el 16% ya había informado a sus hijos, el 78 % planeaba hacerlo y el 6 % no lo haría.

Según Urdapilleta (2004), una investigación prospectiva realizada en nuestro medio con personas en lista de espera para recibir óvulos donados, reveló que el 56.4% de ellos afirmaron que le dirían a su hijo acerca de sus orígenes, y el 43.6% lo consideró fundamental para establecer la identidad del nacido (Urdapilleta et al, 2001), confirmando los resultados previamente reportados por Pettee y Weckstein (1993) o los resultados del estudio de Gottlieb, C., Lalos, O., & Lindblad, F. (2000) en el que el 41 % de los padres aunque no habían hablado pensaban hacerlo. Otra encuesta realizada en Argentina (Nabel, Fernandez, Riestra Marteleur, Papier, Sueldo, 2012) entre 115 mujeres que recurrieron a la ovodonación, solo 8,7 % han sido abiertas al respecto, aunque el 37,4 % planea hablar con sus hijos aunque todavía no lo ha hecho.

Los datos indican que si bien algunas las parejas expresan su deseo de informar al niño, muy pocas lo hacen una vez logrado el embarazo y el nacimiento.

Las recomendaciones de los profesionales especializados se ven reforzadas y apoyadas por la publicación de diversos libros destinados a apoyar este proceso de información, especialmente diseñados para niños (Jover, 2006, 2007; Jadur y Duhalde, 2010; Maestro, 2012; Prado Lopes, 2013), sin embargo cada familia deberá encontrar su propia manera de revelar el origen (Mac Dougall, K.; Becker, G.; Scheib, J.; Nachtigall, R., 2007).

Muchos autores han investigado sobre los secretos en las familias y su impacto (Beeson; Jennings; Kramer 2011) (Imber-Black, 1993, 98,99). Los secretos son parte de la trama familiar

e interfieren y afectan la vinculación entre sus miembros. Algunos adultos concebidos por donación han manifestado su malestar al enterarse y la sensación de haber sido engañados por sus propios padres (Turner y Coyle, 2000). Estos resultados no deberían sorprender ya que la experiencia en adopción, cuando la misma no era comunicada oportunamente a los hijos, había señalado lo mismo.

### **Conclusiones**

La identidad se construye a lo largo de la vida y tiene su origen en factores biológicos, psicológicos, sociales, culturales y accidentales, está conformada por aspectos estáticos y dinámicos. La experiencia de mismidad es la que permite a una persona reconocerse como un individuo que es al mismo tiempo miembro de una familia o comunidad pero único e irrepetible.

La legislación internacional sobre derechos humanos reconoce la identidad como derecho básico y lo ratifica a través de diferentes tratados. El derecho a la identidad tiene reconocimiento en la Convención de los Derechos del niño que lo consagra cuando establece que los Estados parte han tenido especialmente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y desarrollo armonioso del niño y asimismo establece que los Estados se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando en las TRA se recurre a gametas de terceros para lograr la concepción, la continuidad genética entre los padres y los hijos concebidos de este modo se ve interrumpida total o parcialmente. Considerando los componentes genéticos como uno de los factores biológicos de la identidad, podemos señalar que la utilización de material genético de un donante implicará de algún modo una modificación en la identidad de la persona así concebida y por lo tanto surge la necesidad de ser informado sobre esta situación.

Considerando la importancia psicológica de tener información verdadera sobre el origen para la constitución de la identidad y el establecimiento de vínculos familiares saludables, muchos investigadores sugieren que, cuando en las TRA se utilicen gametos de donantes, es recomendable la apertura y la develación de la misma hacia los hijos. Si bien los hechos demuestran que la tendencia está dirigida en esta dirección, aún la mayoría de las familias guardan esta información en secreto. La experiencia acumulada en adopción parece no haber

sido incorporada o transferida al campo de las TRA con donación, a pesar de que las vivencias reportadas por personas que se enteraron o descubrieron la forma en que fueron concebidos siendo jóvenes o adultos son coincidentes respecto a la sensación de haber sido engañados o defraudados por sus propios padres.

En la Argentina la Ley 26.862/13 garantiza el acceso a las TRA, incluyendo los tratamientos con donación de gametas. Con la sanción de la Reforma del Código Civil el 1 de octubre de 2014, a través de los art. 563 y 564, queda reconocido el derecho de los nacidos a solicitar el acceso a los datos del donante, por lo que podemos decir que en Argentina fue eliminado el anonimato en las TRA con donación de gametas.

Aún está pendiente la sanción de leyes que regulen la forma en que la misma debe realizarse, la organización del Registro único de donantes, y la forma en que se conservarán los datos para el eventual momento en que los nacidos los requieran.

### **Bibliografía**

Álvarez Plaza, C. (2014). La diversidad familiar y la divulgación de los orígenes genéticos a los niños nacidos a partir de donantes y/o gestación subrogada. *IM-Pertinente*, 2 (1), 17-43.

Ainsworth, M.D.S (1974). The development of infant mother attachment. *Reviews of child development*. Chicago: University of Chicago Press.

Ainsworth, M.D.S., Blehar, M.; Wlaters, E.G. y Wall S.G (1978), Patterns of Attachment. New Jersey: LEA Publishers. Arkowitz, H., West.

American Society for Reproductive Medicine, ASRM (2013). Informing offspring about their conception by gamete donation: a committee opinion. *Fertility y Sterility*, 100 (1), 45-49.

Recuperado:

[http://www.sart.org/uploadedFiles/ASRM\\_Content/News\\_and\\_Publications/Ethics\\_Committee\\_Reports\\_and\\_Statements/informing\\_offspring\\_donation.pdf](http://www.sart.org/uploadedFiles/ASRM_Content/News_and_Publications/Ethics_Committee_Reports_and_Statements/informing_offspring_donation.pdf)

Baccino, G. (2009). “¿Por qué sugerimos contarle al niño sus orígenes?”, en Guías de evaluación, consejo, apoyo e intervención psicológica en Reproducción asistida. *Grupo de Interés de Psicología de la Sociedad Española de Fertilidad*, 2ª Parte, vol. 26, Suplemento 1, pp. 19-23.

- Baccino, G. (2010). El secreto de padres receptores de gametos hacia sus hijos ¿Hemos pensado en el bienestar del niño?. *Manual de Intervención Psicológica*, Edikamed, pp. 131-138.
- Baccino, G., Gimenez Mollá, V. et al. (2009). *Importancia de los aspectos emocionales en Reproducción Asistida*. Madrid: Imago Concept & Image Development, S.L.
- Baetens, P., Devroey, P., Camus, M., Van Steirteghem, A.C., & Ponjaert-Kristoffersen, I. (2000). Counselling couples and donors for oocyte donation: the decision to use either known or anonymous oocytes. *Human Reproduction*, 15, 476-484.
- Beeson, D.; Jennings, P. ; Kramer, W. (2011). Offsprings searching for their donor: How family type shapes the process. *Human Reproduction*. Recuperado 9/2014:  
<http://humrep.oxfordjournals.org/content/early/2011/06/26/humrep.der202.full.pdf+html>
- Blake, L.; Casey, P.; Readings, J.; Jadvá, V.; Golombok, S. (2010) “Daddy ran out of tadpoles’. How parents tell their children that they are donor conceived, and what their 7 year olds understand. *Human Reproduction*, vol. 25, nº 10, pp. 2527-2534.
- Blyth, Eric; Langridge, Darren; Harris, Robie (2010). Family building in donor conception Parent’s experiences of sharing information. *Journal of Reproductive and Infant Psychology*, 28 (2), 116-127.
- Brewaeyns, A. (1996). Donor insemination, the impact on family and child development. *Journal of Psychosomatic Obstetrics and Gynecology*, 17, 1-13.
- Brewaeyns, A., Golombok, S., Naaktgeboren, N., de Bruyn, J.K., & van Hall, E.V. (1997). Donor insemination: Dutch parents' opinions about confidentiality and donor anonymity and the emotional adjustment of their children. *Human Reproduction*, 12, 1591-1597. 28, nº 2, pp. 116-127.
- Brewaeyns, A. (2001). Review parent-child relationships and child development in donor insemination families. *Human Reproduction Update*, vol. 7, nº 1, pp. 38-46.
- Bowlby, J. (1969). Attachment and loss. Vol 1. Attachment. New York: Basic Books. (Trad. esp., 1976), *El vínculo afectivo*. Buenos Aires: Paidós.
- Cervený, C. M. (1994). *A família como modelo*. Campinas: Editorial Psy II.
- Crittenden, P. M. (2008). Raising Parents: Attachment, parenting, and child safety. New York: Willan Publishing.
- California Cryobank. Recuperado 1/11/12 Recuperado en : <http://www.criobanco.com/Centro-de-Aprendizaje/Banco-de-Esperma-101/Historia-de-los-Bancos-de-Esperma/>

- Daniels, K. (1995). Information sharing in donor insemination a conflict of rights and ends. *Cambridge Quarterly of Healthcare Ethics*, 2, pp. 155-170.
- Daniels, K., Thorn, P., Westerbrooke, R. (2007) Confidence in the use of donor insemination: an evaluation of the impact of participating in a group preparation programme. *Human Fertility*, March 2007; 10(1): 13 – 20.
- Daniels, Ken; Thorn, Petra (2001). Sharing information with donor insemination offspring: A child-conception versus a family-building approach. *Human Reproduction*, vol. 16, nº 9, pp. 1792-1796.
- Daniels, Ken; Gillett, Wayne; Grace, V. (2009). Parental information sharing with donor insemination conceived offspring a follow-up study. *Human Reproduction* vol. 24, nº 5, pp. 1099–1105.
- Declaración Internacional sobre Datos Humanos (UNESCO, 2003). Aprobada y adoptada en la 32ª. Asamblea General de la UNESCO, con fecha 16/10/2003
- Declaración universal sobre Bioética y Derechos Humanos. 19 de octubre de 2005
- [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=31058&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- Durna, E.M., Bebe, J., Steigrad, S.J., Leader, L.R., & Garrett, D.G. (1997). Donor insemination: attitudes of parents towards disclosure. *Medical Journal of Australia*, 167, 256-259.
- Edwards, M. (2005). Apego, dominio e interdependencia: un modelo de procesos parentales. *Revista Argentina de Clínica Psicológica*, 14 (3): 187-199.
- Erikson E. (1968) *Identidad, Juventud y Crisis*. Bs. Aires, Ed. Paidós.
- Fernández-Álvarez, H. (1992). *Fundamentos de un modelo integrativo en psicoterapia*. Buenos Aires: Paidós
- Frith, L. (2001). Gamete donation and anonymity. The ethical and legal debate. *Human Reproduction*. 16 (5): 818-824.
- Recuperado: <http://humrep.oxfordjournals.org/content/16/5/818.long>
- Golombok, S., Brewaeys, A., Giavazzi, M., Guerra, D., MacCallum, F., & Rust, J. (2002). The European study of assisted reproduction families: the transition to adolescence. *Human Reproduction*, 17, 830-840.
- Golombok, S., Lycett, E., MacCallum, F., & Jadva, V. (2004). Parenting infants conceived by gamete donation. *Journal of Family Psychology*, 18, 443-452.

- Golombok, S., Jadva, V., Lycett, E., Murray, C., & MacCallum, F. (2005). Families created by gamete donation: follow-up at age 2. *Human Reproduction*, 20, 286-293.
- Gottlieb, C., Lalos, O., & Lindblad, F. (2000). Disclosure of donor insemination to the child: the impact of Swedish legislation on couples' attitudes. *Human Reproduction*, 15, 2052-2056.
- Greenfeld, D.A., & Klock, S.C. (2004). Disclosure decisions among known and anonymous oocyte donation recipients. *Fertility & Sterility*, 81, 1565-1571. 2056.
- Hill, J., Fonagy, S. y Safier, E. (2003). The ecology of attachment in the family. *Family Process*, 42 (2), 205-221.
- Isaksson, S., Sydsjö, G., Skoog, A., Lampic, C. (2012). Disclosure behaviour and intentions among 111 couples following treatment with oocytes or sperm from identity-release donors: follow-up at offspring age 1–4 years. *Human Reproduction*; 27(10): 2998–3007.
- Imber-Black, E. (ed) (1993) *Secrets in families and family therapy*. New York: WW Norton.
- Imber-Black, E. (1998) *The secret life of families: how secrets shape relationships – when and how to tell*. London: Thorsons
- Imber Black, E. (1999). *La vida secreta de las familias*. Barcelona: Ed. Gedisa
- Jadur, S., Duhalde C. (2010). *Así fue como llegaste*. Buenos Aires: Ed. Agua va.
- Landau, R.; Weissenberg, R. (2010) “Disclosure of donor conception in single-mother families views and concerns” en *Human Reproduction* vol. 25, nº 4, pp. 942–948.
- Jociles-Rubio, M.; Rivas-Rivas, A.; Poveda-Bicknell, D. (2014). Monoparentalidad por elección y revelación de los orígenes a los hijos nacidos por donación de gametos. El caso de España. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, vol. 21, núm. 65, mayo-agosto, 2014, pp. 65-91
- Mac Dougall, K.; Becker, G.; Scheib, J.; Nachtigall, R. (2007). Strategies for disclosure how parents approach telling their children that they were conceived with donor gametes. *Fertility and Sterility* 87, pp. 524–533.
- Maestro, R. (2012). *Cloe quiere ser mamá*. España: Ed. Chocolate.
- Martinez Jover, C. (2006). *Un regalo de vida chiquitito*. Mexico: Ed. Publidisa.
- Martinez Jover, C. (2007). *Recetas para hacer bebés*. Mexico: ACD513 S.A.
- McGee, Gleen; Brakman, Sarah-Vaughan; Gurmankin, Andrea (2001). Gamete donation and anonymity. Disclosure to children conceived with donor gametes should not be optional. *Human Reproduction*, vol. 16, nº 10, pp. 2033-2036.



- Miller, Cheryl (2008). Donated Generation. *The New Atlantis*, pp. 227-44.
- Nabel, Fernandez, Riestra Marteleur, Papier, Sueldo, (2012). Disclosure patterns of families conformed by oocyte donation in Argentina. *Fertility and Sterility* Vol. 98, Issue 3, Supplement, Page S235
- Paul, M.; Berger, R. (2007). Topic avoidance and family functioning in families conceived with donor insemination. *Human Reproduction*, vol. 22, n° 9, pp. 2566-2571.
- Pettee D, Weckstein L. (1993) A survey of parental attitudes towards oocyte donation. *Hum.Reprod*, 8(11): 1963-1965.
- Petzold, M. (1996). The psychological definition of “the family”. En M. Cusinato (Org). *Research on family: resources and needs across the world* (pp. 125-144). Milão: LED- Edicioni Universitarie.
- Prado Lopes, H. (2013). *Mis madres y yo*. Brasil: Santa Cecilia SP
- Rivas A., Jociles, M. La revelación de los orígenes según los modelos familiares: el caso de la donación de gametos . Universidad Complutense de Madrid.
- Snowden, R.; Snowden, E. (1993) *The gift of a child a guide to donor insemination*. Exeter: University of Exeter Press.
- Turner, A.; Coyle, A. (2000). What does it mean to be a donor offspring? The identity experiences of adults conceived by donor insemination and the implications for counselling and therapy. *Human Reproduction*, vol. 15, n° 9, pp. 2041-2051.
- Urdapilleta, L., Chillik, C., y Fernández, D. (2001) Do Fertile & Infertile People Think Differently About Ovum Donation?. *Journal of Assisted Reproduction and Genetics*, 18(1): 1-7.
- Urdapilleta, L. (2004). Derecho a la Identidad en personas nacidas por donación de gametos. Aspectos legales y psicológicos. *Reproducción Humana*. Vol. 4, N° 2.
- van Berkel, D., van Der Veen, L., Kimmel, I., & te Velde, E. (1999). Differences in the attitudes of couples whose children were conceived through artificial insemination by donor in 1980 and in 1996. *Fertility & Sterility*, 71, 226-231.
- Vangelisti, A.L. (1994). Family secrets: Forms, functions and correlates. *Journal of Social and Personal Relationships*, 11, 113–135.

Vasconcellos, M.J.E. (1995). *Terapia Familiar Sistêmica: bases cibernéticas*. Campinas: Editorial Psy.

Weissenberg, R.; Landau, R.; Madgar, I. (2007). Older single mothers assisted by sperm donation and their children. *Human Reproduction*, vol. 22, nº 10, pp. 2784–2791.